

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de un determinado tejido (tanto exterior como de forros o refuerzo interior) contenidos en las prendas exportadas, se darán de baja en la respectiva cuenta de admisión temporal 111 kilogramos con 111 gramos de tejido de las mismas características (calidad de la fibra o fibras que lo componen, textura y gramaje).

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en Rodrigo Rebolledo, bloque 2, Zaragoza.

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—Los saldos máximos de las cuentas serán los siguientes: 50.000 kilogramos para cada uno de los dos tejidos primeramente citados en el apartado primero de esta Orden; 30.000 kilogramos para el tejido de pana algodón; 150.000 kilogramos para los tejidos de lana (80 por 100) y poliamida; 100.000 kilogramos para los de lana (75 por 100) viscosa, etc., los de lana (70 por 100) y viscosa (30 por 100) y los de lana (80 por 100), poliamida y poliéster; 5.000 kilogramos para los de fibra sintética (100 por 100) y de tela sin tejer; 10.000 kilogramos para los de rayón; y 3.000 kilogramos para los de tela adhesiva, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de La Junquera.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Diez.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económicos y fiscal.

Con arreglo a los términos de esta concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 5-0159818, de 14 de abril de 1975, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12535 *ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se concede a la firma «Confecciones Europeas, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversos tejidos, para la confección de abrigos, gabardinas, chaquetas y trajes, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversos tejidos (exteriores y para forros o refuerzos interiores) para la confección de abrigos, gabardinas, chaquetas y trajes, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», con domicilio en 18 de Julio, Moncada (Va-

lencia), el régimen de admisión temporal para la importación de los siguientes tejidos:—

Para exteriores de las prendas: De poliéster 100 por 100 (P. A. 56.07.A), de viscosa 100 por 100 (P. A. 51.04.B.2), de punto de poliéster (70 por 100) (P. A. 60.01.A), de pana de algodón 100 por 100 (P. A. 58.04.E.1), de lana (75 por 100) y poliamida (P. A. 53.11.B.2), de lana (80 por 100) y poliamida (partida arancelaria 53.11.B.2), de lana (70 por 100) y viscosa (partida arancelaria 53.11.B.2), y de lana (80 por 100) poliéster y poliamida (P. A. 53.11.B.2).

Para forros y refuerzos interiores: De fibra sintética continua (P. A. 51.04.A.2), de fibra artificial (rayón) continua (partida arancelaria 59.03.A) y de tela adhesiva (tejido impregnado) poliamida (P. A. 59.08).

A utilizar en la confección de abrigos, gabardinas, chaquetas y trajes (P. A. 61.02. A, B, C y D), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de un determinado tejido (tanto exterior como de forros o refuerzo interior) contenidos en las prendas exportadas, se darán de baja en la respectiva cuenta de admisión temporal 111 kilogramos con 111 gramos de tejido de las mismas características (calidad de la fibra o fibras que lo componen, textura y gramaje).

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en 18 de Julio, Moncada (Valencia).

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—Los saldos máximos de las cuentas serán los siguientes: 50.000 kilogramos para cada uno de los tres tejidos primeramente citados en el apartado primero de esta Orden; 100.000 kilogramos para el de pana de algodón; 150.000 kilogramos para los de lana (80 por 100) y poliamida, 100.000 kilogramos para los de lana (75 por 100) y poliamida, los de lana (70 por 100) y viscosa, y los de lana (80 por 100) poliéster y poliamida; 5.000 kilogramos para los de fibra sintética 100 por 100 y de tela sin tejer; 10.000 kilogramos para los de rayón, y 3.000 kilogramos para los de tela adhesiva, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de La Junquera.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económicos y fiscal.

Con arreglo a los términos de esta concesión, se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 5-0159820, de 14 de abril de 1975, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.